



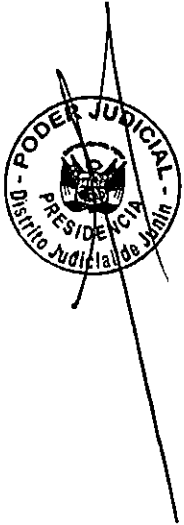
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 968-2021-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 968-2021-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veinticinco de agosto del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: DELEGAR, a partir de la fecha, al Gerente de Administración Distrital de la Unidad Ejecutora 008 Corte Superior de Justicia de Junín, la facultad de: i) aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, según las causales previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; ii) aprobar la subcontratación, conforme lo previsto en la Ley de Contrataciones y su Reglamento; iii) suscribir las adendas de los contratos, incluidas de las suspensiones de plazos y iv) resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.



VISTOS:

El Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por el que se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Resolución Administrativa N° 841-2021-P-CSJJU/PJ del 30 de julio del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme lo prevé el artículo ciento cuarenta y tres de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración, por lo que en materia de contrataciones de bienes, servicios y obras, sus acciones se sujetan a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Segundo.- Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo setenta y seis de la referida Carta Magna, las entidades de la administración pública están obligadas a llevar a cabo procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, de acuerdo a los márgenes establecidos en la Ley de Presupuesto aprobado en cada Ejercicio Fiscal, observando para ello las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado;

Tercero.- En tal sentido y de acuerdo a lo dispuesto en los artículo primero y segundo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la potestad de administrar justicia es ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos desconcentrados, y como tal, en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las leyes;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 968-2021-P-CSJU/PJ

Cuarto.- La Corte Superior de Justicia de Junín fue constituida como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2012; estableciéndose en la Resolución Administrativa N° 161-2012-CE-PJ, que las Cortes Superiores de Justicia constituidas o que se constituyan en Unidades Ejecutoras, son consideradas entidades, para efectos de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas, recayendo la titularidad de las mismas en la Presidencia de la Corte Superior respectiva. En el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras se establece que la Presidencia de la Corte Superior es el órgano de dirección de la Corte Superior y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial. Asimismo, el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, aprobado con Resolución Administrativa N° 700-2016-P-CSJU/PJ del 26 de agosto del 2016, se ha establecido, entre otras funciones específicas del Presidente de la Corte Superior de Justicia, el de ejercer la Titularidad de la Corte Superior como Unidad Ejecutora;



Quinto.- De acuerdo a ello el sub numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley de Contrataciones del Estado le otorga. En ese entender, puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y todo aquello que la Ley y su Reglamento le permita. No puede ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el Reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación;

Sexto.- En ese sentido, el inciso 76.1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación; esto es, que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos, siguiendo los criterios establecidos en la referida Ley;



Séptimo.- En efecto, conforme lo establece el sub numeral 85.1 del artículo 85° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la referida Ley; disposición concordante con el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, según el cual, son funciones específicas del Gerente de Administración Distrital, el de ejecutar por encargo del Presidente de Corte, los Acuerdos, Resoluciones y

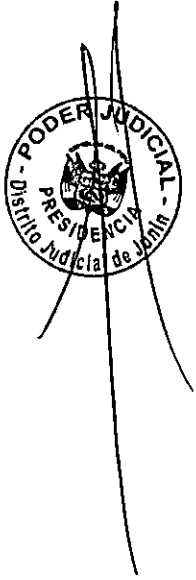


PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 968-2021-P-CSJU/PJ

disposiciones sobre asuntos administrativos no jurisdiccionales que provengan de los órganos de gobierno del Poder Judicial;

Octavo.- En ese entender, mediante Resolución Administrativa N° 841-2021-P-CSJU/PJ del 30 de julio 2021, se ha delegado, con efectividad al 11 de mayo del 2021 al Gerente de Administración Distrital de la Unidad Ejecutora 008 Corte Superior de Justicia de Junín, la facultad de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes, servicios en general y consultoría en general a través de procesos de selección, para que en nombre y representación de la Corte Superior de Justicia de Junín y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento, proceda conforme se detalla en el artículo primero de la referida resolución;



Noveno.- Sobre el particular, debemos precisar que en la delegación de facultades establecida en la Resolución Administrativa N° 841-2021-P-CSJU/PJ, se ha omitido las referidas a la aprobación de la cancelación total o parcial de los Procedimientos de Selección; también se ha omitido la facultad de aprobación de la subcontratación, así como resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual y suscribir las adendas de los contratos;

Décimo.- En relación a la cancelación de los procedimientos de selección, el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que la entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado llega a destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento;



Décimo Primero.- En referencia a la aprobación de la subcontratación, el artículo 35° de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que el contratista puede subcontratar, previa autorización de la entidad, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato hasta el porcentaje que establezca el Reglamento, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección. No se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista;

Décimo Segundo.- Finalmente, sobre las modificaciones del contrato, expresamente sobre la suscripción de adendas y resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, el artículo 34° de la Ley N° 30225, señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 968-2021-P-CSJU/PJ

finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

De acuerdo al sub numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;

Décimo Tercero.- Por estos fundamentos, de conformidad con lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

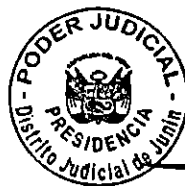
ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, a partir de la fecha, al Gerente de Administración Distrital de la Unidad Ejecutora 008 Corte Superior de Justicia de Junín, la facultad de: i) aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, según las causales previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; ii) aprobar la subcontratación, conforme la previsto en la Ley de Contrataciones y su Reglamento; iii) suscribir las adendas de los contratos, incluidas de las suspensiones de plazos y iv) resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la delegación de facultades a que se refiere la presente resolución **no exime de la obligación** del cumplimiento de los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de la Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Logística, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DHS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

"Calidad de servicio, transformación digital y respeto de la dignidad de la persona"

